SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ING. FAUSTO LUGO GARCIA, Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los TRANSITORIOS SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; en los artículos 87 y 115, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XVII, 16 fracción IV y 23 bis fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 7 fracción XLIX, 16 fracciones VI y XIX, 53 fracción I y 56 fracciones II y XIV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y en cumplimiento al acuerdo número CPCDF/1ª. S.O./27-01-2015/005 pronunciado por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal en la Primera Sesión Ordinaria de 2015, celebrada el 27 de enero de 2015.

CONSIDERANDO

Que la función de protección civil tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Que las acciones de protección civil privilegiarán la realización de acciones preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.

Que en cumplimiento al acuerdo número **CPCDF/1ª. S.O./27-01-2015/005** pronunciado por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal en la Primera Sesión Ordinaria de 2015, celebrada el 27 de enero de 2015 y en uso de las facultades conferidas a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA "NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA NTCPC-002-IT-2016.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES".

ÍNDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Objeto
- 3.- Alcance
- 4.- Glosario
- 5.- Lineamientos para la operación de instalaciones eléctricas temporales.
- 6.- Documentos
- 7.- Supervisión y Vigilancia

1. Introducción

La mayoría de las instalaciones eléctricas temporales en ferias, espectáculos públicos o religiosos y, en general en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado de manera temporal, para que se lleven a cabo éstas y otras actividades similares, se hace sin que se cumplan las medidas de seguridad necesarias, por lo que el nivel de riesgo se incrementa.

Las instalaciones eléctricas deficientes son una de las causas de incendio más comunes en la Ciudad de México, por lo que la correcta instalación y operación de instalaciones eléctricas de carácter temporal, propiciará que la incidencia de estos siniestros disminuyan.

En ese sentido, con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se emite la presente Norma Técnica Complementaria, que permita mitigar los riegos derivados de este tipo de instalaciones, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno.

2. Objeto

Establecer los lineamientos mínimos obligatorios en materia de protección civil para la operación segura de instalaciones eléctricas temporales.

3. Alcance

- **3.1** Esta Norma Técnica Complementaria se aplicará en toda instalación eléctrica temporal que se realice en ferias, espectáculos públicos, tradicionales, religiosos o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas instalaciones.
- 3.2 La presente Norma Técnica Complementaria no sustituye las previsiones que para el efecto de instalaciones eléctricas establezca el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y/o la Norma Oficial Mexicana NOM- 001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN).
- **3.3** La presente norma Técnica Complementaria no aplica para casas habitación o instalaciones temporales utilizadas en procesos constructivos.

4. Glosario

Instalaciones Eléctricas Temporales.- Son aquellas que se diseñan y colocan para su utilización durante un periodo determinado en ferias, espectáculos públicos, espectáculos tradicionales y religiosos.

Ley: Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de Protección Civil de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos.

Prevención: Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva.

Programa Especial de Protección Civil: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Riesgo: Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población.

Secretaría: A la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

5. Lineamientos para la operación de instalaciones eléctricas temporales.

- **5.1** Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso de público, delimitados con valla de popotillo, cinta o cualquier material resistente a las condiciones del clima y uso, que impida el acceso al público, personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.
- **5.2** Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia.
- 5.3 Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra.
- **5.4** Evento se deberá abastecer el tanque de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.
- 5.5 El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.
- **5.6** No se deberá tener en sitio bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.
- **5.7** Los generadores de energía eléctrica no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.
- **5.8** Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- 5.9 Los alimentadores deben protegerse contra corriente mediante fusible según su capacidad de conducción.
- 5.10 Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.
- **5.11** Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y su grosor debe estar en función de la cantidad de corriente que conducirán.
- **5.12** Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora.
- 5.13 Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.
- **5.14** Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.
- **5.15** Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.
- **5.16** Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes. Cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos, deben proporcionarse una protección adecuada para evitar daños.
- 5.17 Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.
- **5.18** La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la **NOM-001-SEDE-2012**, **INSTALACIONES ELÉCTRICAS** (**UTILIZACIÓN**).
- **5.19** Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg, los equipos contarán con una carta responsiva de la empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.

- 5.20 Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de Gas L.P., por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.
- 5.21 Los representantes de los eventos, ferias, tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.
- 5.22 Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de éste tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg. En estos sitios se colocarán señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", de acuerdo con la NOM-003-SEGOB-2011, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCIÓN CIVIL.- COLORES, FORMAS Y SÍMBOLOS A UTILIZAR. 6. Documentos
- - **6.1** El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso, deberá contar con la previa aprobación del Programa Especial de Protección Civil respectivo, donde se señalen los diferentes riesgos a que esté expuesto y sus respectivas respuestas de atención. A este documento deberá anexarse la información particular de la instalación eléctrica temporal consistente en:
 - 6.1.1 Croquis señalando la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.
 - **6.1.2** Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedida por un corresponsable de instalaciones o perito de instalaciones eléctricas.
 - **6.1.3** Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

7. Supervisión y vigilancia

- 7.1 La supervisión y vigilancia del cumplimiento del contenido del presente instrumento es facultad de los Órganos Políticos Administrativos y de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, de acuerdo a sus respectivas competencias.
- 7.2 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la clausura (o cancelación) del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento, ó hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO.- La presente Norma Técnica Complementaria, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente aviso.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 de días del mes de febrero del 2016.

(Firma) Ing. Fausto Lugo García El Secretario de Protección Civil